



# COMISIÓN DE JUEGOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

PROTOCOLO PARA LA APROBACIÓN DE LOCALES DONDE UBICARÁN LAS AGENCIAS HÍPICAS  
PÁG. 2 DE 6

## I. Propósito

El Reglamento Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, Reglamento Hípico Parte General y de Licencias, dispone en el Artículo XXIII que los requisitos con los que deberá cumplir un local que será dedicado a Agencia Hípica se establecerán mediante un Protocolo Interno para la Aprobación de las Agencias Hípicas de la Comisión de Juegos, el cual podrá ser actualizado y estará disponible para las partes interesadas.

A tales efectos, se adopta este Protocolo Interno para la Aprobación Locales donde Ubicarán las Agencias Hípicas.

## II. Interpretación

- a. Las palabras y frases utilizadas en este Protocolo se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
- b. Los términos usados en este Protocolo en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- c. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de este Protocolo y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

## III. Definiciones

1. Agencia Hípica: Significa el local que previa aprobación de la Empresa Operadora contratante y la autorización del Director Ejecutivo o el personal autorizado, es utilizado por el Agente Hípico para aceptar las apuestas legalmente autorizadas.
2. Agente Hípico: Significa el contratista independiente, sea esta persona natural o jurídica, designada por la empresa operadora y autorizada por el Director Ejecutivo o el personal autorizado, para que a través de la operación de una o más agencias hípicas, reciba y pague aquellas apuestas autorizadas por Ley, reglamento, órdenes y/o resoluciones que adopte la Comisión de Juegos.
3. Empresa Operadora: Significa la persona natural o jurídica autorizada mediante una licencia para operar un hipódromo en Puerto Rico.
4. Oficina de Investigación y Seguridad: Es la Oficina del Negociado del Deporte Hípico a cargo de la tramitación y evaluación de solicitudes para licencias de agente hípico y licencias de agencia hípica.
5. Solicitud de Agencia Hípica: Solicitud para obtener una licencia para operar y establecer una agencia hípica nueva.

6. Solicitud de Relocalización de Agencia Hípica: Solicitud de un Agente Hípico para reubicar en otro local la Agencia Hípica. El nuevo espacio o local propuesto deberá cumplir con los mismos requisitos de una solicitud de Agencia Hípica nueva.

IV. Procedimiento Inicial ante la Empresa Operadora

- a. Todo Agente Hípico deberá presentar la solicitud de licencia para la aprobación de un local como Agencia Hípica o solicitud de Relocalización de Agencia Hípica ante la Empresa Operadora.
- b. La Empresa Operadora evaluará la solicitud y realizará una inspección ocular del local propuesto para la ubicación de la Agencia Hípica conforme a su Protocolo Interno para establecer los requisitos para la aprobación de locales donde ubicarán las Agencias Hípicas y de acuerdo a los requisitos establecidos mediante ley, reglamentos, órdenes y-o resoluciones aplicables.
- c. Evaluada y pre-aprobada la solicitud por la Empresa Operadora, la solicitud será presentada ante la Oficina de Investigación y Seguridad del Negociado del Deporte Hípico para su evaluación.

V. Procedimiento ante el Negociado del Deporte Hípico

1. Oficina de Investigación y Seguridad

- a. La Empresa operadora deberá presentar ante la Oficina de Investigación y Seguridad del Negociado del Deporte Hípico la solicitud de licencia para la aprobación de un local como Agencia Hípica.
- b. La solicitud será registrada en el Registro de Trámites de Agencia Hípica de la Oficina de Investigación y Seguridad incluyendo la fecha, tipo de licencia que se solicita, número de solicitud y pueblo donde ubica el local propuesto.
- c. El Director de la Oficina de Investigación y Seguridad asignará la solicitud a un Inspector para la investigación correspondiente.
- d. El Inspector realizará una evaluación de los documentos que acompañan la solicitud. En particular, validará que la Solicitud contenga los siguientes documentos:
  - i. Escritura Pública o Contrato de Arrendamiento de la Propiedad donde ubicará la Agencia Hípica.
  - ii. Permiso Único (permiso de uso) vigente, expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del cual surja entre los usos aprobados la operación de una agencia hípica.
- e. El Inspector efectuará una inspección ocular en el local propuesto para la ubicación de Agencia Hípica a los fines de validar que el este cumpla con los

requisitos establecidos mediante ley, reglamentos, órdenes y-o resoluciones aplicables. En particular, se evaluará lo siguiente:

- i. El local propuesto para la ubicación de Agencia Hípica deberá estar ubicado a una distancia mínima de veinticinco (25) metros de una institución escolar o religiosa.
  - ii. El local propuesto para la ubicación de Agencia Hípica deberá estar ubicado a una distancia mínima de cien (100) de metros de otros negocios que operen Máquinas de Juegos de Azar en Ruta debidamente aprobadas por la Comisión de Juegos.
  - iii. El local propuesto para la ubicación de Agencia Hípica no podrá colindar con otros negocios, exista o no acceso directo entre ambos, donde operen cualquier sistema sistema de apuestas o juegos de azar o entretenimiento no autorizado por la Ley Hípica o cualquier reglamento aplicable.
  - iv. No se podrá ubicar y-u operar una Agencia Hípica en un local en que se mantengan o posean máquinas de entretenimiento que no sean las provistas por la Empresa Operadora y así autorizadas por la Comisión de Juegos.
  - v. No se podrá ubicar u operar una Agencia Hípica en un local que no se encuentre en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Hípica, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de la Comisión de Juegos
- f. El Inspector preparará un informe en el cual incluirá los hallazgos encontrados durante la investigación. Dicho informe deberá estar firmado por el Inspector y será remitido al Director de la Oficina de Investigación y Seguridad.
  - g. El Director de la Oficina de Investigación y Seguridad evaluará el informe y estampará su firma en el y lo someterá, junto con su recomendación, a la atención del Director del Negociado del Deporte Hípico para la determinación final.

## 2. Otros requisitos en cuanto a Negocio Secundario

- a. En los locales o predios en que se establezcan las Agencias Hípicas, podrán coexistir otras operaciones comerciales propiedad o no del agente hípico, sin que tal operación comercial secundaria se encuentre separada físicamente de la agencia, siempre que la misma cumpla con los requerimientos de la Comisión de Juegos y el equipo y dinero de las apuestas esté debidamente protegido, a juicio de la Comisión de Juegos.

- b. La operación de la Agencia Hípica en el local en que se halle localizada tendrá que estar autorizada mediante permiso de uso y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables; disponiéndose que en cualquier momento que se determine, bien por la Empresa Operadora o por la Administración, que la Agencia Hípica se encuentra en incumplimiento con cualquiera de estos requisitos, la Empresa Operadora podrá proceder a la inmediata suspensión del servicio o el Director Ejecutivo así lo ordenará, notificando al Agente Hípico de la manera más expedita y celebrando una vista.
- c. No se podrá aprobar un local para la operación de una Agencia Hípica, si previo a la solicitud, se encuentra a cien (100) metros lineales o menos un Negocio debidamente autorizado y licenciado por la Comisión de Juegos para operar máquinas de juegos de azar.

3. Oficina del Director del Negociado del Deporte Hípico

- a. El Director del Negociado del Deporte Hípico evaluará el expediente de la solicitud, incluyendo la documentación presentada por el solicitante a través de la Empresa Operadora, el informe sometido por el Inspector y la recomendación del Director de la Oficina de Investigación y Seguridad.
- b. El Director del Negociado del Deporte Hípico emitirá la determinación por escrito aprobando o denegando la solicitud de licencia de Agencia Hípica.
- c. La aprobación de una solicitud de ubicación de una Agencia Hípica será notificada al solicitante a su dirección oficial. De igual forma, se notificará mediante llamada telefónica al solicitante para la coordinación de orientación, pago de derechos de licencia y recogido de la misma.
- d. La denegatoria de una solicitud de ubicación de una Agencia Hípica será notificada al solicitante a su dirección oficial, informando el remedio disponible y los términos aplicables.
- e. La denegatoria o aprobación de la solicitud de ubicación de Agencia Hípica podrá ser notificada conjuntamente con la determinación de la solicitud de Agente Hípico o por separado.

VI. Disposiciones Generales

- a. El Director del Negociado del Deporte Hípico asegurará el cumplimiento de este Protocolo, así como de que el personal a su cargo a su cargo sea debidamente informado del mismo.
- b. El incumplimiento con cualquier disposición de este Protocolo estará sujeto a sanciones disciplinarias.

- c. Este Protocolo Interno podrá ser actualizado de tiempo en tiempo, según fuere necesario. La actualización de este Protocolo se realizará en cooperación con la Empresa Operadora.

## **VII. Vigencia**

Este Protocolo entrará en vigor inmediatamente luego de haberse aprobado por el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos mediante Orden Administrativa.